CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada **Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. BIC** allegaron memorial en el presente asunto. De igual manera que se había fijado fecha para la celebración de la audiencia el 18 de febrero de 2022.Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	German Alberto Dossan Arango
Demandado:	Teleredes Ingeniería S.A.S, Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A y Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.
Radicación:	63-001-41-05-001-2020 00056-00

Armenia, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los integrantes de la parte demandada **Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A** y **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. BIC**. Allegaron memorial, se tiene notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre el link del expediente digital, y una vez vencido tal termino.

Ahora bien, frente a la entidad **Teleredes Ingeniería S.A.S** si bien le fue remitida la comunicación por correo electrónico, la parte no ha otorgado poder como tampoco ha solicitado el link del expediente para realizar el estudio del mismo, por tal razón y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se ordenara que se adelanten las gestiones para su notificación personal por aviso de conformidad con el Art. 291 del C.G.Proceso en concordancia con el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral.

Realizado el procedimiento sin que se haga efectiva su comparecencia, se le designará un curador para la Litis. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de única instancia y el Juez Laboral debe velar por el respeto de las garantías y derechos de las partes.

Conforme a lo anterior, no es procedente la realización de la audiencia, programada para el día de hoy y la misma se reprogramará oportunamente y se notificará por estado electrónico, una vez se surta la notificación respectiva.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **21 DE FEBRERO DE 2022**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb7a85ddbfe9f56352c9bbfd40406a354891cc84234e8ffe9b8b5c9e1ab9f351
Documento generado en 18/02/2022 09:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica